

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS**SALA DE LO SOCIAL****OVIEDO****Edicto**

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretaria Judicial de la Sección Primera de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación número 1.822 de 2011 de esta Sección, seguidos a instancia de María Nieves González Díaz, contra la empresa Iberadisko, S.A., sobre incapacidad permanente, se ha dictado sentencia y auto de aclaración, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos: «Se estima el recurso formulado por María Nieves González Díaz contra la sentencia dictada el 10 de mayo de 2011 por el Juzgado de lo Social número 4 de Oviedo, en los presentes autos seguidos sobre invalidez permanente a instancias de dicha recurrente y siendo demandados el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua Fremap y la empresa Iberadisko, S.A., sobre invalidez permanente, que se revoca declarando a la actora en invalidez permanente total para su profesión habitual con derecho a percibir una pensión vitalicia equivalente al 55 por 100 de una base reguladora de 1.234 euros mensuales y con fecha de efectos del 10 de mayo de 2010, condenado a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a la Mutua Fremap a abonarle la pensión en la forma indicada.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, que habrá de prepararse mediante escrito que se presentará ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario de la Seguridad Social o persona que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, incluidos el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos, deberá consignar la cantidad de 300,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia tiene abierta con el número 3366 en el Banco Español de Crédito, oficina de la calle Pelayo, número 4, de Oviedo, número 0000, clave 66, haciendo constar el número de rollo, al preparar el recurso.

Asimismo, si la recurrente fuere la Mutua, será necesario que haya ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital importe de la prestación a la que fue condenada con objeto de abonarla a los beneficiarios durante la sustanciación del recurso, presentando en la oficina judicial el oportuno resguardo para su custodia por el Secretario. Dicho ingreso se efectuará en el plazo de cinco días desde que el Secretario notifique a la parte recurrente el capital fijado por la entidad gestora o servicio común correspondiente, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 192, por remisión del 219.3 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Pásense las actuaciones a la señora Secretaria Judicial para que puedan cumplirse los deberes de publicidad, notificación y registro de la sentencia».

La Sala acuerda: «Se aclara la sentencia dictada en el presente recurso de suplicación en el sentido de añadir en el fallo que la prestación de incapacidad permanente total objeto de la condena deriva de la contingencia de accidente de trabajo, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la misma.

Esta resolución no es susceptible de recurso, sin perjuicio del que pueda caber frente a la sentencia dictada.

Pásense las actuaciones a la señora Secretaria Judicial para que puedan cumplirse los deberes de publicidad, notificación y registro del auto».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberadisko, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Oviedo a 14 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, Evelia Alonso Crespo.

N.º I.-2365